



DECRETO N 0 5 9

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 457 DE MARZO 22 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE TURBACO Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO -BOLÍVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en nuestra Constitución arts. 24, 49, 95, y en las Leyes 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordante, y

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.
2. Que el Señor Presidente de la República Iván Duque Márquez, declaró Emergencia Sanitaria en el país por motivos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la contención del COVID-19, y adicionalmente expidió los decretos 418 y 420 de marzo de 2020, mediante los cuales dio instrucciones precisas a los Alcaldes y Gobernadores para tomar las medidas de orden público necesarias para afrontar la pandemia mundial causada por el COVID-19 en concordancia siempre con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.
3. Que el art. 91, Núm. 2 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, art. 29), señala: " Que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y que además de las funciones anteriores también tendrán las siguientes..." Núm. 2, en relación con el orden públicos: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. ..."
4. Que el Gobierno Nacional expidió el **DECRETO No. 457 DE MARZO 22 DE 2020, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO**, las cuales son de obligatorio cumplimiento para nuestro municipio y en consecuencia, serán adoptadas mediante el presente decreto.



Atendiendo las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar integralmente el DECRETO NACIONAL No. 457 DE MARZO 22 DE 2020, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO

ARTÍCULO SEGUNDO: Aislamiento Preventivo. Decretase el Aislamiento Preventivo Obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar, el cual entrara a regir desde las CERO (00.00) horas del día 25 de Marzo de 2020 hasta las CERO (00.00) horas del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, de los residentes en el municipio de Turbaco, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, Comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 0-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. **Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía. **Parágrafo 5.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

PARAGRAFO: Todas las personas a quienes se les permita la circulación de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, tendrán la obligación de cumplir los protocolos de seguridad determinados por el ministerio de salud para evitar el contagio, entre ellos, el cubrimiento de nariz y boca, el uso de líquidos o productos antibacteriales o desinfectantes, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Pico y Cedula: Adicionalmente a lo dispuesto en el Decreto 457 de 2020, para aprovisionarse de bienes de primera necesidad tales como, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para realizar la comercialización presencial de productos de primera necesidad, mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, se establecen en el Municipio de Turbaco, el siguiente mecanismo:

1. Mecanismo especial de Pico y Cedula, para que las personas puedan comprar en los sitios descritos, los bienes de primera necesidad y/o obtener el servicio en los operadores de pagos, corresponsales y establecimientos Bancarios, el



cual será de obligatorio cumplimiento para los ciudadanos y los establecimientos comerciales, acorde al último dígito de identificación, razón por la cual todas las personas deben portar y presentar su documento de identificación :

- 1.1 **Lunes:** los números terminados en **1 -2 y 3,**
Martes: los números terminados en **4- 5 y 6,**
Miércoles: los números terminados en **7, 8 y 9,**
Jueves: los números terminados en **0, 1 y 2,**
Viernes: los números terminados en **3, 4 y 5,**
Sábado: los números terminados en **6, 7 y 8,**
Domingo: los números terminados en **9 y 0.**
- 1.2 Los horarios para la prestación de los servicios serán así:
De lunes a sábado: de 7:00 de la mañana a 5:00 de la tarde
Domingos y Festivos: de 8:00 de la mañana a 2:00 de la tarde.
2. Todas las personas que presten el servicio en los establecimientos mencionados y los usuarios de los mismos tendrán la obligación de cumplir los protocolos de seguridad determinados por el ministerio de salud para evitar el contagio, entre ellos, el cubrimiento de nariz y boca, el uso de líquidos o productos antibacteriales o desinfectantes, etc.

ARTÍCULO QUINTO: Pico y Placa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Cuarto del Decreto 457 del 2020, relacionado con la Movilidad, a nivel local, se exigirá de manera adicional, el cubrimiento de boca y nariz por parte de todas las personas que se transporten en motocicletas, motocarros o similares. Adicionalmente, se establece pico y placa para limitar el tránsito de las Motocicletas, en el municipio, ambas medidas, a fin de evitar, la propagación del COVID 19, por lo cual solo podrán circular las motocicletas, motocarros y similares, acorde al último dígito numérico de su placa así:

Lunes: los números terminados en **1 -2 y 3,**
Martes: los números terminados en **4- 5 y 6,**
Miércoles: los números terminados en **7, 8 y 9,**
Jueves: los números terminados en **0, 1 y 2,**
Viernes: los números terminados en **3, 4 y 5,**
Sábado: los números terminados en **6, 7 y 8,**
Domingo: los números terminados en **9 y 0**

ARTÍCULO SEXTO: PROGRAMAS SOCIALES. - Las personas beneficiarias de los programas Sociales: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, harán los cobros de acuerdo al cronograma que se establezca por parte de la entidad y tendrán la obligación de cumplir los protocolos de seguridad determinados por el



059

ministerio de salud para evitar el contagio, entre ellos, el cubrimiento de nariz y boca, a fin de evitar la propagación del COVID 19,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto acarreará las sanciones administrativas y policivas contempladas en la ley 1801 de 2016, no obstante, la especulación y el acaparamiento serán sancionados acorde a lo establecido en el código penal, en sus artículos 297, 298 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Atención al Ciudadano. Para garantizar el derecho fundamental de petición, o absolver inquietudes se prioriza la atención virtual, a través del correo electrónico contactenos@turbaco-bolivar.gov.co y/o las líneas telefónicas **3046064636 - 3046064635** para el recibo y contestación de las peticiones de los usuarios, de igual forma, en cumplimiento de la ley 1755 de 2015, ante la presente situación de emergencia los funcionarios de la alcaldía municipal en caso de ser necesario informarán a los usuarios que el termino de respuesta será ampliado, respetando término de respuesta de 30 días hábiles establecido en el artículo 14 de la mencionada ley.

En caso de requerirse atención personalizada, se hará saber al peticionario indicando la fecha, hora, lugar y funcionario o servidor que lo atenderá.

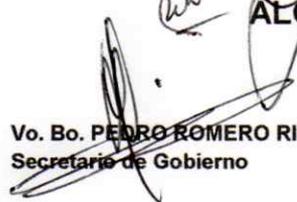
ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el presente decreto al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 420 y 457 de 2020 expedidos por el Presidente de la Republica.

Dado en el municipio de Turbaco (Bolívar) a los 24 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER.
ALCALDE MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR.


Vo. Bo. PEDRO ROMERO RINCÓN/
Secretario de Gobierno

24 MAR 2020